



**POR EL CUAL SE REDUCE TEMPORALMENTE EL VALOR DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO ESPECIAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA**

**EL ALCALDE DE PEREIRA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, modificada parcialmente por la Ley 1551 de 2012, Decretos Presidenciales 417 del 17 de marzo de 2020 y 461 del 22 de marzo de 2020

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...).

Que el numeral primero del literal d) del artículo 91 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 faculta al Alcalde *"En relación con la Administración Municipal: 1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente."*

Que, el artículo 287, numeral 3 de la Constitución Política otorga a los municipios autonomía para la gestión de sus intereses y el derecho de administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que el Acuerdo 29 de 2015 adoptó en Municipio de Pereira el impuesto de Industria y Comercio y a través del artículo 51 estableció como requisitos para pertenecer al Régimen Simplificado Especial que se trate de personas naturales, que tengan máximo un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejerzan su actividad en el Municipio de Pereira, que no sea distribuidor, ni usuario aduanero y que durante el año anterior los ingresos totales provenientes de la actividad sean inferiores a 800 UVT, es decir aquellos que para el año 2019 obtuvieron ingresos inferiores a \$27.416.000<sup>1</sup>, se consideran como contribuyentes del Régimen Simplificado Especial para el año gravable 2020.

Que el párrafo 1 del referido artículo 51, estableció que *"El valor del Impuesto de Industria y Comercio para los contribuyentes del Régimen Simplificado Especial será de 8 UVTS anuales, pagaderos mediante factura en forma trimestral."*

Que con ocasión a la propagación del virus COVID19, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020 a través de la cual se resolvió declarar *"la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020."*

Que el artículo 6 de la mencionada Resolución dispuso como cultura de prevención que *"Las instituciones públicas y privadas, la sociedad civil y la ciudadanía en general deben coadyuvar en la implementación de la presente norma y de las disposiciones complementarias que se emitan. En desarrollo del principio de solidaridad y de los postulados de respeto al otro, se deberá adoptar una cultura de prevención vital y minimización del riesgo."*

<sup>1</sup> El valor de la UVT para el año 2019 es de \$34.270.



**POR EL CUAL SE REDUCE TEMPORALMENTE EL VALOR DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO ESPECIAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA**

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo 2020 se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19, señalándose entre las razones tenidas en cuenta para la adopción de dicha medida, la necesidad de garantizar la prestación continua y efectiva de los servicios públicos, "(...) razón por la cual se deberá analizar medidas necesarias para cumplir con los mandatos que le ha entregado el ordenamiento jurídico colombiano. Lo anterior supone la posibilidad flexibilizar los criterios de calidad, continuidad y eficiencia de los servicios, establecer el orden de atención prioritaria en el abastecimiento de los mismos, flexibilizar el régimen laboral en cuanto los requisitos de los trabajadores a contratar, implementar medidas importación y comercialización de combustibles con el fin de no afectar el abastecimiento."

Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 el Presidente de la República de Colombia ordenó: (i) el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, (ii) la prohibición del consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, hasta el 12 de abril de 2020, (iii) la suspensión de transporte doméstico por vía aérea hasta el 13 de abril de 2020, salvo por emergencia humanitaria; transporte de carga y mercancía; y caso fortuito o fuerza mayor.

Que el Presidente de la República mediante Decreto N° 531 del 8 de abril de 2020 ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que posteriormente, el Presidente de la República a través del Decreto N° 593 del 24 de abril de 2020 ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que para los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 los valores recaudados por concepto del impuesto de industria y comercio, tanto por el Régimen Simplificado como el Régimen Declarativo son los siguientes:

RECAUDO IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR AÑO										
AÑO DE RECAUDO	REGIMEN RSE				REGIMEN DECLARATIVO				VALORES TOTALES	
	Nº CONTRIBUYENTES	%	VR RECAUDADO	%	Nº CONTRIBUYENTES	%	VR RECAUDADO	%	CONTRIBUYENTES	RECAUDO
2015	8.153	31%	1.432.546.756	2,3%	18.405	69%	59.943.815.763	98%	26.558	61.376.362.519
2016	7.938	30%	1.519.526.958	2,2%	18.341	70%	68.789.887.539	98%	26.279	70.309.414.497
2017	7.717	29%	1.608.442.929	2,1%	19.120	71%	73.298.701.496	98%	26.837	74.907.144.425
2018	8.637	29%	1.952.589.157	2,5%	21.496	71%	75.552.801.934	97%	30.133	77.505.391.091
2019	9.340	29%	2.161.112.426	2,6%	22.410	71%	82.117.482.605	97%	31.750	84.278.595.031

NOTA: Fecha de elaboración 28 Abril 2020



**POR EL CUAL SE REDUCE TEMPORALMENTE EL VALOR DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO ESPECIAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA**

Que conforme las anteriores cifras de recaudo, se concluye que el valor recaudado por concepto de impuesto de industria y comercio, aportado por los contribuyentes del Régimen Simplificado Especial, en promedio por los últimos 5 años tan sólo aporta el 2,3% del total recaudado por dicho impuesto.

Que debido a los efectos económicos negativos generados por el COVID-19 se ha requerido que las entidades territoriales adopten medidas que contribuyan a financiar las acciones para enfrentar las consecuencias adversas económicas y sociales generadas por la pandemia.

Que como consecuencia de la emergencia sanitaria, se generará una afectación al empleo por la alteración de diferentes actividades económicas de los comerciantes y empresarios que afectarán los ingresos de los habitantes y el cumplimiento de los compromisos previamente adquiridos.

Que los contribuyentes del Régimen Simplificado Especial se encuentran en situación de vulnerabilidad económica originada en la imposibilidad de generar ingresos económicos, toda vez que las personas se encuentran confinadas en sus residencias debido al decreto de aislamiento obligatorio en todo el territorio nacional ordenado por el Presidente de la República mediante Decreto N° 457 del 22 de marzo de 2020 y prolongado por los Decretos Presidencial Números 531 del 8 de abril de 2020 y 593 del 24 de abril de 2020.

Que a través del presente decreto se toman medidas que propendan por la recuperación económica de los pequeños comerciantes pertenecientes al Régimen Simplificado Especial del Impuesto de Industria y Comercio del Municipio de Pereira afectados con la actual emergencia sanitaria causada por el COVID-19 y evitar hacer más gravosa la situación con las cargas tributarias, pues los contribuyentes del Régimen Simplificado Especial del Impuesto de Industria y Comercio no gozan en la actualidad de ningún incentivo o tratamiento particular frente a sus obligaciones tributarias.

Que con base en las razones expuestas en los párrafos precedentes, el Presidente la República, con la firma de todos los ministros, expidió el Decreto 461 fechado el 22 de marzo de 2020, mediante el cual facultó directamente a los gobernadores y alcaldes para que puedan reducir las tarifas de los impuestos de sus entidades territoriales, sin necesidad de acudir a las asambleas departamentales y a los concejos distritales o municipales, debido a la inmediatez con la que se requiere afrontar el impacto económico negativo en los hogares más vulnerables.

Que las facultades otorgadas a los gobernadores y alcaldes en virtud del Decreto 461 citado, sólo se podrán ejercer durante el término que dure la emergencia sanitaria.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. REDUCIR** el valor del impuesto de industria y comercio para los contribuyentes del Régimen Simplificado Especial del Municipio de Pereira por el año



**POR EL CUAL SE REDUCE TEMPORALMENTE EL VALOR DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO ESPECIAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA**

gravable 2020, quienes pagarán cero punto un por ciento (0,1%) de UVT<sup>2</sup> anuales, pagaderos mediante factura en forma trimestral.

**ARTICULO SEGUNDO. Vigencia:** El valor del impuesto de industria y comercio para los contribuyentes del Régimen Simplificado Especial del Municipio de Pereira, establecida en el artículo primero del presente decreto, se aplica únicamente para el año gravable 2020.

**ARTÍCULO TERCERO.** A partir del 1º de enero de 2021 continuará rigiendo valor del impuesto de industria y comercio para los contribuyentes del Régimen Simplificado Especial, contenido en el Parágrafo 1 del artículo 51 del Acuerdo 029 de 2015, es decir ocho (8) UVT anuales.

**ARTÍCULO CUARTO.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y su vigencia es temporal conforme lo señalado en el artículo segundo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ALBERTO MAYA LÓPEZ**  
Alcalde Municipal

  
**LUZ ADRIANA RESTREPO RAMÍREZ**  
Secretaria Jurídica

  
**DORA PATRICIA OSPINA PARRA**  
Secretaria de Hacienda



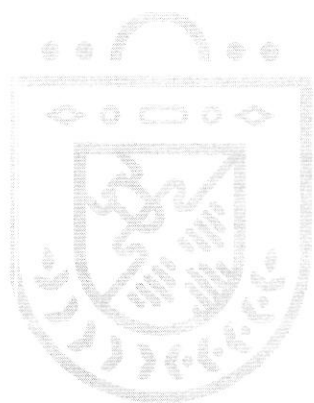
Revisión Legal: Janeth Hincapié Noreña  
Revisión : Victoria Eugenia Giraldo



## DECRETO No.536 DEL 4 DE MAYO DE 2020

ALCALDÍA DE PEREIRA

<sup>2</sup> El valor de la UVT para el año 2020 es de \$35.607, por consiguiente, el cero punto un por ciento (0,1%) de UVT corresponde a treinta y cinco punto siete pesos (\$35,7) valor que se fraccionará y pagará en cuatro trimestres en la suma de ocho punto nueve pesos (\$8,9).



**PEREIRA**  
Gobierno de la Ciudad  
CAPITAL DEL SUR